

06-29-73 AMPLIACION de objeto y prórroga de la vigencia del permiso otorgado para la ejecución de maniobras de servicio público en el Puerto de Ensenada, B. Cfa. (3)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Marina.- Direc. Gral. de Asuntos Jurídicos.- Número del Oficio:
VIII-17535.- Expediente VIII/074/232.

ASUNTO: Ampliación de objeto y prórroga de la vigencia del permiso otorgado para la ejecución de maniobras de servicio público en el Puerto de Ensenada, B. Cfa.

C. Lic. Jorge Mier y C.
Apoderado de Servicios Portuarios y Marítimos de
Ensenada, S. A. de C. V.
Reforma No. 56, 2o. piso
Ciudad.

Vistas nuevamente las constancias relacionadas con sus solicitudes de ampliación de objeto y prórroga de la vigencia del permiso que le expidió esta Secretaría en oficio 64226 fechado el 1o. de diciembre de 1972, para la prestación de servicios de carga, descarga, manejo y almacenamiento de mercancías en la zona franca de Ensenada establecida mediante Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de la misma fecha; así como para ejecutar maniobras de servicio público en el Recinto Portuario de ese lugar; y tomando en cuenta que:

I.- En comparecencia efectuada ante esta Secretaría el 11 de abril del año en curso, el Sindicato de Cargadores "Progreso", Estibadores, Checadores, Marcadores, Reenvasadores, Checadores, Veladores, Maniobristas de Camiones, Choferes y Porteadores de Carga y Descarga de los Carros de Ferrocarril, Casas Comerciales, Aduana, Patios, Bodegas y Almacenes en la Zona Federal, Muelles y Servicios Conexos en la Ciudad y Puerto de Ensenada, CROC, solicitó quedara sin efecto su registro como permisionario de maniobras en atención a que, por decisión unánime de su Asamblea ha dejado de operar las maniobras de servicio público de cargaduría y los trabajos complementarios de los anteriores, comprendidos en las tarifas que le aprobó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aplicables para el Puerto de Ensenada, B. C.

II.- Dicho Sindicato solicitó se le otorgara a esa Empresa la titularidad de las maniobras indicadas, en los términos del Convenio que celebraron al respecto.

III.- Esta Secretaría autorizó a esa Sociedad, la prestación de los repetidos servicios

públicos, a fin de evitar interrupciones en los mismos, con los trastornos consiguientes.

IV.- Por los motivos consignados en el oficio que se identifica en el preámbulo que se tienen por reproducidos en el presente-, esta Secretaría reconoció derechos preferenciales en favor de esa Empresa, para prestar, entre otros servicios, los de maniobras de servicio público a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en el Recinto Portuario de Ensenada, B. C., con las excepciones establecidas en el propio oficio, cuyo texto se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación los días 17 y 23 de enero del año en curso, sin que se hubieren presentado observaciones al mismo.

V.- A juicio de este Ramo, la ampliación del permiso expedido, constituiría un beneficio para superar la operación del Puerto, al facilitarse la integración de las maniobras.

En vista de lo anterior, con fundamento en los artículos 9o. fracción VI, 10, 16, 272 y 6o. Transitorio de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 124 y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 5o. fracciones IX y XIV y 5o. Transitorio de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se prorroga por 180 días a partir de la fecha del presente, el permiso expedido en el oficio que se identifica en el preámbulo, para la prestación de los servicios especificados en el mismo; con la salvedad a que se refiere el punto siguiente.

SEGUNDO.- Se reforma el Punto Tercero resolutivo del indicado permiso, en el sentido de que se otorga por el mismo lapso de 180 días, la prórroga del permiso conferido, para prestar las maniobras de servicio público a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en el Recinto Portuario y en las zonas bajo jurisdicción federal sometidas a la Autoridad Marítima, exceptuándose expresamente las maniobras comprendidas en las tarifas vigentes, aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de los Organismos Obreros denominados: Sección No. 39 del Sindicato Nacional de Alijadores, Empleados en Agencias Aduanales, Marinos, Cargaduría y Similares, C. T. M.; y Unión de Propietarios de Camiones de Carga, Choferes, Porteadores de Carga y Similares, CROM.

El texto del presente deberá publicarse por dos veces en el "Diario Oficial" de la Federación, con intervalo de cinco días, a costa de esa Empresa, a fin de que los posibles afectados puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes ante esta Secretaría, dentro del término de quince días contado a partir de la fecha de la última publicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 1o. de junio de 1973.- P. A. del Secretario, el Subsecretario, Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.

29 junio y 6 julio.

(R.- 2693)